REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099** **Fecha:** 13/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2012 00005	Ordinario	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY Y OTRA	ESCOTUR HUILA LTDA - EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DEL HUILA LTDA Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder Presentada por el Dr. OSCAR ANDRES MUNOZ LAGUNA	12/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO :	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES:	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY Y LAURA VALENTINA AGUDELO TRUJILLO.
DEMANDADOS:	ESCOTUR HUILA LTDA., JAMES EFRETH LOPEZ SALINAS Y NANCY OSPINA MEDINA.
RADICACIÓN :	41.001.31.03.003.2012.00005.00

En atención a la solicitud de dar trámite a la renuncia del poder formulada por el Dr. OSCAR ANDRÉS MUÑOZ LAGUNA (Pdf 48 del Expediente Híbrido), el despacho NIEGA lo peticionado, como quiera que el artículo 76 del C.G.P. dispone que la renuncia pone termino al poder cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, presupuestos que se cumplieron en este asunto, con el envío de la renuncia realizado por el abogado el pasado 12 de mayo al correo electrónico de este despacho y de quien fue su poderdante NANCY OSPINA MEDINA, por lo que no es requerido actuación o pronunciamiento adicional por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad: 2012-00005-00/